

REGLAMENTO DE ELECCIONES DIRECTORES TITULARES, SUPLENTE Y SINDICO TITULAR Y SUPLENTE

Al solo efecto de poder llevar a cabo las elecciones de Directores Titulares y Suplentes, y Síndico Titular y Suplente, y atento lo dispuesto por la ley 5351 es que el Directorio resuelve reglar el sistema eleccionario establecido en la mentada normativa.

Artículo 1: Las listas de candidatos por circunscripción judicial deberán ser presentadas al Directorio hasta la fecha que el mismo establezca. En la misma fecha el Directorio deberá informar el padrón definitivo por circunscripción. El Directorio dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de presentación de listas, publicará por un (1) día en el Diario de mayor circulación de la Provincia y en el Boletín Oficial, las listas presentadas, sin perjuicio de disponer de otros medios de difusión. Dentro del plazo de dos (2) días de la fecha de publicación, cualquier afiliado, de cualquier Circunscripción Judicial, podrá impugnar a los Candidatos, en forma fundada. El Directorio, previa vista por dos días, que efectivizará en la persona del Candidato que aparezca en primer término del orden de la lista, resolverá dentro del plazo de dos días de contestada aquella, sin recurso alguno.- Si hace lugar a la impugnación, emplazará por única vez a la persona del primer titular de la lista, para que en el termino de dos días proceda a la sustitución, que de no operarse, hará que, automáticamente, la lista quede eliminada.- Lo mismo ocurrirá si la sustitución se hiciera con candidatos no idóneos.

Artículo 2: Para la oficialización de las listas, deberá tenerse en cuenta: A) Que concurren las exigencias del Artículo 5º. De la Ley 5351; B) La conformidad expresa de sus Candidatos a su postulación como tales; C) El que concurren respecto de los candidatos los requisitos del Artículo 10º. De la Ley 5351.

Artículo 3: Oficializadas las listas, el Directorio establecerá el Cronograma Electoral para las distintas Circunscripciones Judiciales, determinando lugar y horario del Acto Eleccionario. Para la fiscalización designará a los integrantes del Directorio sea Titular y/o Suplente que considere necesario. El Acto Eleccionario y

el Escrutinio podrán ser fiscalizados por un representante de las listas Oficializadas. El horario de votación no podrá ser inferior a dos horas, y realizado el Escrutinio se labrará el Acta correspondiente que será firmada por el Director que Preside el Acto y quienes lo hayan fiscalizado. Para el supuesto que el resultado de la votación diere como resultado un empate, la lista ganadora será determinada mediante sorteo, que será realizado por el o los integrantes del Directorio designados para fiscalizar el acto eleccionario, en la forma que éste determine. El Acta será elevada al Directorio dentro del primer día hábil. Las Resoluciones adoptadas por quien Preside el Acto Eleccionario y el escrutinio, deberán ser apeladas en el mismo Acto Eleccionario, y serán resueltas por el Directorio en el termino de dos (2) días. En caso de existir una sola lista, se obviará el Acto Eleccionario, debiendo procederse a la proclamación de la lista conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la ley 5351.

Artículo 4: Todas las cuestiones no previstas en la presente Reglamentación serán resueltas por el Directorio en el término de dos (2) días de planteadas, siendo aplicable supletoriamente la Ley Electoral Provincial.

Aprobado por Acta N° 1044 - 14-05-2010